



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSI DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 08:00 horas del día 11 de septiembre del año 2023, se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor del Municipio de San Luis Potosí ubicada en las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal, ubicada en Av. Doctor Salvador Nava Martínez número 1580, Colonia Santuario, CP 78380, San Luis Potosí, SLP; los Integrantes del Comité de Transparencia, Lic. José Ángel Lara García, 13 Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Cabildo Municipal en calidad de Presidente del Comité, el Lic. José Juan Rivera Morales en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos, la Lic. Gabriela López y López, Contralora Interna Municipal, y el Lic. Sergio Martínez Sánchez, Director de Normatividad y Asuntos Institucionales los tres como vocales del Comité; así como el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia, como invitado Permanente en calidad de Secretario Técnico del Comité; con el objeto de celebrar la sesión a la que se convocó, de acuerdo con el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum, para la validez de la sesión. --
2. Registro del Control del acta de sesión. -----
3. Revisión, Análisis y Discusión del oficio número **DRH/3306/2023**, presentado por la Lic. Janin Hernández de los Santos, Directora de Recursos Humanos con fecha de recibido el 08 de Septiembre de 2023. -----
4. Revisión, Análisis y en su caso aprobación del Acuerdo de Información Confidencial del **Número de Empleado o Nómina**, presentado por la Lic. Janin Hernández de los Santos, con fecha de recibido el 08 de Septiembre de 2023 -----
5. Asuntos Generales y Clausura. -----

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

El Presidente del Comité, el Lic. José Ángel Lara García, da inicio a la sesión convocada de forma extraordinaria, solicitando al Secretario del órgano colegiado, Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero que dando cumplimiento al primer punto del orden del día, lleve a cabo la toma de asistencia de los miembros del comité. -----





Así pues, el Lic. Carlos Medina Guerrero, se ha servido a nombrar a los Lic. José Ángel Lara García, el Lic. José Juan Rivera Morales, el Lic. Sergio Martínez Sánchez, y la Lic. Gabriela López y López, quienes a la voz del llamado todos se manifestaron presentes. -----

Como resultado el Secretario del Comité informa y certifica que se cuenta con el quórum legal para sesionar conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de lo cual quedara constancia con la firma al calce del acta que se levanta con motivo de la presente sesión. -----

En consecuencia, de lo informado por el Secretario, el Presidente declara valida la sesión y en consecuencia los acuerdos que en ella se tomen. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

El segundo punto del orden del día, el Presidente solicita al Secretario proceda a informé al comité del número de control con el que se registrara el acta de la sesión y con el que se dará fe de todos los acuerdos que en ella se tomen. -----

Por lo que éste da cuenta a los asistentes, que para efectos el acta emanada se asentara bajo la inscripción **054/CT/MSLP/2023**. -----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Asentado el número de registro que llevara el acta de la sesión en curso, el Presidente del Comité, Lic. José Ángel Lara García, solicita al Secretario del Comité, continúe con el orden del día. -----

El Lic. Carlos Medina, se sirve a exponer lo que se manifestó en el oficio **DRH/3306/2023**, presentado por la Lic. Janin Hernández de los Santos, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí; es pues que se señala que, en relación al oficio UT 01156-2023, que la Unidad de Transparencia dirigió a la Dirección de Recursos Humanos, para la atención del Recurso de Revisión registrado con el consecutivo RR 585/2023-2, derivado de la respuesta de solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Estatal de Transparencia y, registrada bajo el número de folio 240474423000794, en la que se requirió la siguiente información: -----

"(sic)1. Proporcione la siguiente información pública tanto del titular de la Unidad de Gestión del Centro Histórico del Estado de San Luis potosi; así como de todas y cada una de las personas que laboran dentro de dicha área, ya sea de confianza, base, honorarios y/o cualquier prestador de servicios: -cargo, -función, -facultades, -atribuciones, -número de empleado, -sueldo bruto y sueldo final después de retenciones." -----



Atento a lo anterior, el Lic. Carlos Medina, se sirve de explicar que el número de empleado o nómina, se considera un dato confidencial, esto por ser de uso personal y exclusivo de cada trabajador, así como de conformarse de elementos esenciales para el acceso a servicios propios del personal del municipio, siendo susceptible de ser clasificado como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3° fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. - Es así que el Lic. Sergio Martínez Sánchez, le pide atentamente al Secretario Técnico, dé lectura a los artículos de la ley de la materia antes mencionados. -----

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. **Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;** -----

XVII. Información confidencial: la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; **y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;** -----

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial. -----

ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y esta Ley. -----

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. -----

Por lo anterior es que el Comité, se sirve de discutir la necesidad de registrar como Información Confidencial el número de empleado o nómina de los empleados de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, esto por lo anteriormente expuesto; por ello es que deliberan la aprobación de que dicha información que hace identificable a una persona sea sujeta de ser confidencial. -----

Al respecto el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, les hace saber a los integrantes del Comité, que no existe clasificación para este tipo de acuerdo, por lo que la Lic. Gabriela López y López, le pide al Presidente del Comité que se asigne dicha clasificación para estar en aptitud de realizar el acuerdo apropiado a lo solicitado, lo anterior conforme al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

Atento a lo anterior, el Lic. José Ángel Lara García, manifiesta la propuesta de que el código apropiado para este acuerdo sea "IC", y les pide al resto de los integrantes realicen sus propuestas respecto a elegir un código, para finalmente votar por el apropiado; en uso de la voz de: el Lic. José Juan Rivera Morales, la Lic. Gabriela López y López, y el Lic. Sergio Martínez Sánchez, manifiestan que no tienen propuesta alguna, debido a que están de acuerdo con la propuesta del Lic. José Ángel. -----

Es así que el Secretario Técnico solicita realizar un Acuerdo General para posteriormente dar registro al Acuerdo de Información Confidencial del cuarto punto del orden del día. -----

Hecho el señalamiento por el Secretario del Comité, el Presidente señala que si no hay opinión alguna, a fin de dar atención a lo solicitado. -----

Y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Y así, no existiendo manifestación en contrario, el Presidente solicita a los integrantes del comité se sirvan a emitir su voto de forma nominal, y al Secretario registrar los mismos. -----

Quedando registrado en el siguiente sentido. -----

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de los presentes se acuerda agregar la clasificación "IC", para los acuerdos subsecuentes de información confidencial, por unanimidad de votos, quedando esto registrado con el número de acuerdo el **CTA-1436-AG-054/2023**, de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117 y 159 fracción III de la Ley de Transparencia del Estado. -----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con el orden del día, el Lic. Ángel Lara García, Presidente del Comité, se sirve a solicitar al Secretario del Comité de lectura a lo concerniente al punto cuarto del orden del día. -----

Haciendo pues, el uso de la voz, el Lic. Carlos Medina, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, señala que se tuvo por recibido el ocurso **DRH/3306/2023**, el cual fue suscrito por la Lic. Janin Hernández de los Santos, Directora de Recursos Humanos, mismo que da cuenta la solicitud de efectuar las gestiones conducentes, para que el Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, realice el estudio y a su vez la aprobación de la clasificación como información confidencial del número de empleado o nómina de los trabajadores del Municipio de San Luis Potosí, esto a fin de testarse siempre en los documentos físicos y electrónicos, bases de datos o cualquier archivo en donde pueda obrar el número identificativo del emplead, al momento que sean solicitados por acceso a la información y sean susceptibles de su entrega en versión pública. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracciones XI y XVII, 52 fracción II, 120 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

El Presidente del Comité de Transparencia en uso de la voz, solicita al Secretario de lectura del acuerdo de clasificación de información confidencial remitido por el ocurso antes provisto, señalando que la lectura se haga a letra. -----





En la voz del Secretario del Comité, se da lectura del acuerdo provisto por el oficio **DRH/3306/2023**:

"(sic) DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ---

Licenciada Janin Hernández de los Santos, en mi carácter de Directora de la Dirección de Recursos Humanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se provee la presente declaratoria de la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL NÚMERO DE EMPLEADO O NÓMINA**, dato requerido en la solicitud de información registrada con el folio 240474423000794 y el número de control interno UT-SI-0781/2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ---

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se considera como confidencial la información contenida en el documento que al inicio de cuenta manifiesta:

"(sic)1. Proporcione la siguiente información pública tanto del titular de la Unidad de Gestión del Centro Histórico del Estado de San Luis Potosí; así como de todas y cada una de las personas que laboran dentro de dicha área, ya sea de confianza, base, honorarios y/o cualquier prestador de servicios: -carga. -función. -facultades. -atribuciones. -número de empleado. -sueldo bruto y sueldo final después de retenciones." ---

En virtud de ello, a fin de dar cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 240474423000794 y número de control interno UT-SI-0781/2023, la información en cuestión debe ponerse a disposición del peticionario toda vez que por su naturaleza se considera pública a excepción del **NÚMERO DE EMPLEADO o NÓMINA** al considerarse un dato confidencial por ser de uso personal y exclusivo de cada trabajador, así como de conformarse de elementos esenciales para el acceso a servicios propios del personal del municipio, siendo susceptible de ser clasificado como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3º fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como con el criterio número SO/003/2014 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos." ---

Es por este motivo, que afecto de determinar que lo antes expuesto, se encuentra dentro de la hipótesis señalada, se atiende a lo siguiente en miras a su aprobación de la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL NÚMERO DE EMPLEADO O NÓMINA** de los

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]





trabajadores del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Sujeto Obligado se encuentra facultado para clasificar los datos personales mencionados de los documentos requeridos, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, debido a que se deriva de un deber de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----

SEGUNDO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial. -----

En este caso, la información que se acuerda clasificar como confidencial es el **número de empleado o nómina**, toda vez que este número o clave es de uso personal y exclusivo para cada trabajador, mismo que contiene elementos esenciales que permiten acceder a servicios propios del personal del municipio, por lo cual la publicación de ese número pudiera afectar la privacidad al acceso y uso de servicios electrónicos que implican el manejo y administración de datos personales inherentes al empleado. -----

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señala: -----

"**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

VI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estudios de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. -----

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. -----

XVII. Información confidencial: la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, financiero, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad correspondiera a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucran el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que poseen los particulares o los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarlo con ese carácter, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los antes obligados y sobre lo que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales. -----

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Se considerará como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad correspondiera a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucran el ejercicio de recursos públicos. -----

Adicionalmente será información confidencial aquella que poseen los particulares o los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales". -----

TERCERO. PRUEBA DE DAÑO. Con base en lo señalado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Acceso a la Información Pública del Estado, mismo que a la letra dice: -----

ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: -----

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; -----
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y -----
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio" -----

Se argumenta que la divulgación de este número lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y el daño que puede producirse con la publicidad del número de empleado o nómina es mayor que el interés de conocerla. -----

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que, al no clasificarlo como confidencial se violentaría la protección de datos personales de carácter confidencial, debido a que el **número de empleado o nómina**, es de uso personal y exclusivo para cada trabajador, mismo que contiene elementos esenciales que permiten acceder a servicios propios del personal del municipio, por lo cual la publicación de ese número pudiera afectar la privacidad al acceso y uso de servicios electrónicos que implican el manejo y administración de datos personales inherentes al empleado. -----

Es así entonces como se tiene por acreditado **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación y supera el interés público general de que se difunda**, toda vez que como se anticipó, proporcionar la información señalada, supondría divulgar un dato que se encuentra protegido y que es de uso personal y exclusivo, mismo que hace identificable a la persona, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y en el caso solo incumbe al empleado y al directamente interesado, a las autoridades judiciales o administrativas competentes, se demuestra que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio, en razón de que, el **número de empleado o nómina no contiene información de interés público**, es decir, que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en posesión de esta dependencia, que constituyen los intereses legítimos que tutela el derecho a la información, por el contrario implica la invasión a la intimidad de sus titulares, en inobservancia a las disposiciones legales aplicables. -----

CUARTO. LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. A efecto de identificar con precisión la Información en materia del presente, se señalan los siguientes aspectos: -----

- 1. Fuente y el archivo donde se encuentra la información.** - El número de empleado o nómina obra en documentos físicos y electrónicos dentro de los archivos, bases de datos y sistemas pertenecientes de la Dirección de Recursos Humanos, al ser generado por el área para el control interno e identificación de cada uno de los trabajadores contratados por este Ayuntamiento. -----
- 2. Fundamento y motivación legal.** - Los artículos 3º fracciones XI y XVII, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. -----
- 3. Dato que se clasifica.** - El número de empleado o nómina al considerarse un dato confidencial por ser de uso personal y exclusivo de cada trabajador, así como de conformarse de elementos esenciales para el acceso a servicios propios del personal del municipio, siendo susceptible de ser clasificado como información confidencial. -----





4. Autoridad responsable de su protección. La Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí. -----

QUINTO. SUSTENTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3º fracciones XI y XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como con el criterio número SO/003/2014 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

RESULTANDO -----

Por lo fundado y motivado, es que, resulta procedente, la clasificación como confidencial del número de empleado o nómina, dato requerido en la solicitud de información registrada bajo el número de control interno UT-SI-0781/2023, al considerarse un dato confidencial por ser de uso personal y exclusivo de cada trabajador, así como de conformarse de elementos esenciales para el acceso a servicios propios del personal del municipio, siendo susceptible de ser clasificado como información confidencial; esto porque permite hacer identificable a su titular siendo que esta información únicamente le concierne a éste debido a que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad de los servicios electrónicos a los cuales tiene derecho al ser trabajador del municipio y su publicidad podría causar un serio perjuicio al implicar el manejo y administración de datos personales inherentes al empleado, además la divulgación de dicha información no es requisito para acreditar ningún supuesto e interés general para difundir, sino por el contrario su difusión podría causar afectación directa debido a que implica la invasión a la intimidad de sus titulares, en inobservancia a las disposiciones legales aplicables. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al Comité de Transparencia: -----

ÚNICO. - LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL NÚMERO DE EMPLEADO O NÓMINA, de los trabajadores del Municipio de San Luis Potosí, enunciado en la presente Declaratoria. -----

[RUBRICA] -----

Así lo propone y firma la Directora de Recursos Humanos, la Licenciada Janin Hernández de los Santos. -----

Concluida la lectura, se solicita la voz por parte del Vocal, Sergio Martínez Sánchez, quien señala que el acuerdo de Información Confidencial, se encuentra correctamente fundado y motivado conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí. -----

Entonces el Secretario solicita a los presentes se sirva a emitir su voto por el acuerdo de Información Confidencial del Número de Empleado o Nómina -----

Habiéndose emitido la votación, el Secretario del Comité asienta que los votos se emitieron en el siguiente sentido. -----

Lic. José Ángel Lara García, Presidente del Comité – **A FAVOR, CON VOTO DE CALIDAD.** -----

Lic. José Juan Rivera Morales, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----

Lic. Sergio Martínez Sánchez, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----





Lic. Gabriela López y López, Vocal del Comité – **A FAVOR.** -----
Una vez recogida la votación por parte del Secretario del Comité, este asienta que por unanimidad de votos, se aprueba el **Acuerdo de Información Confidencial** emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, con el número de acuerdo **CTA-1437-IC-054/2023** del Comité de Transparencia de conformidad con las facultades que son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado. -----


QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Continuando con la sesión, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, el Presidente del Comité pregunta si existiese algún asunto a tratar dentro del comité, y al no haberse pronunciando en razón de esto ninguno de los integrantes de este órgano colegiado se procede a clausurar la sesión. -----

CONCLUSION DE LA SESION

En uso de la voz, y no existiendo más asuntos por desahogar, el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Secretario del Comité da por concluida la sesión; y de la cual se ordena levantar la presente acta para dejar constancia de los asuntos y acuerdos tomados durante la misma, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité. -----

Notifique a las áreas del H. Ayuntamiento que formaron parte del orden del día de lo que aquí se ha acordado. -----

----- DOY FE -----


LIC. JOSÉ ÁNGEL LARA GARCÍA
13º Regidor y Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ JUAN RIVERA MORALES
Director de Asuntos Jurídicos
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



LIC. GABRIELA LÓPEZ Y LOPEZ.
Contralora Interna Municipal,
**VOCAL DE COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. SERGIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Director de Normalidad y Asuntos
Institucionales
**VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. CARLOS EDUARDO
MEDINA GUERRERO**
Jefe de la Unidad de Transparencia
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL AÑO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EJERCICIO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2023 Y CUMPLE LAS VECES DE LISTA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

